



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00006 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER JARAMILLO RIAÑO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META

i. Revisado el expediente, advierte el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el día 4 de julio de 2018 (fls. 94-95), se ordenó oficiar a la Gobernación del Meta para que informara si el señor JOSÉ GABRIEL TORRES BENITEZ en la actualidad ocupaba el cargo de conductor mecánico, código 482 Grado 15, el tipo de nombramiento y tiempo de servicio, o en caso contrario, informar la fecha de desvinculación; igualmente, que indicara quién ocupada dicho cargo, con sus respectivo soportes, en caso de que el señor Torres Benítez ya no lo ostentara.

ii. A folio 98 del expediente, obra respuesta del Departamento del Meta, en la cual informa que el señor JOSÉ GABRIEL TORRES BENITEZ presta sus servicios a esa entidad desde el 6 de enero de 2016, y en la actualidad desempeña el cargo de Conductor Mecánico, Código 482, Grado 15, adscrito a la planta de personal de la Gobernación del Meta, nombrado bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción mediante Decreto N°. 041 de 2016.

iii. Ante la respuesta de la entidad demandada, se hace necesario vincular en el presente asunto al señor JOSÉ GABRIEL TORRES BENITEZ, en calidad de tercero con interés directo, como quiera que la sentencia que se profiera dentro del presente litigio puede afectar o favorecer sus intereses.

En consecuencia se dispone:

1. ORDENAR la vinculación del señor JOSÉ GABRIEL TORRES BENITEZ, en calidad de tercero con interés directo en el resultado del proceso.
2. Notifíquese esta providencia y el auto admisorio de la demanda de fecha 4 de abril de 2017 visible a folio 39 del expediente, en forma personal al señor JOSÉ GABRIEL TORRES BENITEZ, como lo indica el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, para esto, **por secretaría ofíciase** a la entidad demandada a fin de que informe la dirección más reciente que aparezca en los archivos de la entidad, con la cual, surtirá el trámite de la notificación.

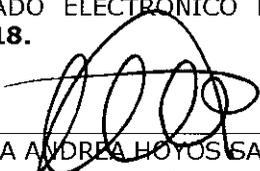
Se le advierte al vinculado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente

se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Córrase traslado de la demanda al vinculado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A., el cual se surtirá con la notificación personal ya ordenada.
4. Una vez se surtan las diligencias anteriores podrá continuarse con el trámite del proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 20 de noviembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. 68 de 21 de noviembre de 2018 .	
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaría	